



**CIRCULO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES
TURISTICAS UCT**

CONSIDERANDO:

- Que** La ley de EDUCACIÓN SUPERIOR en su artículo 54, faculta al Circulo Universitario a fijar normas para el buen desenvolvimiento de la institución.
- Que** Es necesario contar con un documento que contenga el reglamento de Contratación de los Facilitadores UCT
- Que** Es deber de la UCT el establecer un sistema de participación de méritos académicos, idoneidad y de experticia en el proceso de la contratación de los facilitadores UCT.
- Que** Procuraduría de la UCT ha emitido informe favorable sobre la estructuración del Reglamento General de Contratación de los Facilitadores UCT

En uso de las atribuciones que le confiere la LEY DE EDUCACION SUPERIOR y el ESTATUTO INSTITUCIONAL

RESUELVE:

EXPIDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACION DE FACILITADORES UCT

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art.1. Objeto.- El presente reglamento tiene como objeto regular los parámetros participativos y democráticos de contratación de los facilitadores de la Universidad de Especialidades Turísticas UCT

Art.2. Definición.- El personal académico, está constituido por profesionales e investigadores nacionales o extranjeros, mismos que cuentan con libertad de cátedra,¹ entendida como la facultad de exponer, con orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudios, en arreglo a la ley y los reglamentos de la UCT.

¹ Constitución de la República del Ecuador.....**Art.29.-** “ El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la Educación Superior y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural”

Art.3.Principio de Igualdad.- El personal académico amparado en el principio de igualdad no será discriminado por género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, o discapacidad²³según lo establecido en los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4 de la Constitución y este Reglamento.

CAPITULO II

DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Art.4. Ingreso a la Docencia.- Se ingresa a la docencia en la UCT de conformidad con lo que establece la Ley de Educación Superior y el Reglamento de Concurso de Méritos y Oposiciones de la UCT.

Art. 5. Del Circulo Académico.- El Circulo Académico, señalará la necesidad de personal docente, para la cual presentará el horario de requerimiento para los facilitadores a la Gerencia Académica.

Art.6. Gerencia Académica.- La Gerencia Académica definirá el perfil de los docentes, amparados en la Ley Orgánica de Educación Superior, según los requisitos que allí se establezcan. Convocará al Concurso de Merecimientos y Oposición.

CAPITULO III

DE LA CONVOCATORIA

Art. 7.- La convocatoria podrá realizarse por invitación directa o personal, o mediante comunicación escrita, de la que se llevará a registro, o mediante los medios electrónicos existentes, y deberá contener lo siguiente:

1. Determinación de los perfiles académicos de los aspirantes.
2. La indicación de lugar donde los aspirantes podrán retirar las bases del concurso.
3. Fecha de caducidad del plazo para retirar las bases del concurso.
4. Fecha de iniciación del concurso.
5. Fecha de publicación de resultados de meritos académicos de los concursantes.

² Constitución de la República del Ecuador....“**Art. 11** numeral 2.-Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimientos, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, porta VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos”.

³ Constitución de la República del Ecuador....“Derechos de libertad.- **Art. 66**numeral 4.- Se reconoce y garantizará a las personas: numeral 4.- Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”

Sin perjuicio de que estas regulaciones puedan ser reajustadas por los organismos de control, acreditación y evaluación o la LOES.

Art.8. Jurados.-El jurado estará integrado por la Gerencia Académica, garantizando de esta forma la independencia y objetividad del proceso.

Art.9. Preselección de Candidatos.- La Gerencia Académica estará a cargo de la preselección de candidatos dentro de los parámetros señalados en la convocatoria al Concurso y a los procesos internos de la UCT.

Art.10. Resultados del Concurso.- La Gerencia Académica cotejará los resultados tanto del jurado externo como del interno y declarará al concursante que hubiere obtenido el mayor puntaje e informará de los resultados del concurso a Circulo Académico y Procuraduría para proceder con la contratación del facilitador.

Si ninguno de los aspirantes alcanzare los requisitos mínimos establecidos en la normatividad vigente se declarará desierto el concurso y la Gerencia Académica asignará las materias a quien considere idóneo para ocupar la posición.

CAPITULO IV

REQUERIMIENTOS

Art.11. Requisitos.- Para ser designado facilitador/a en cualquiera de las categorías se requiere:

- a) Tener título universitario o politécnico de cuarto nivel.
- b) Deberá garantizar una cantidad de créditos (experiencia) suficientes en la materia a dictar.
- c) Haber triunfado en el concurso de merecimientos y oposición.
- d) Cumplir con los demás requisitos señalados en el estatuto UCT y sus reglamentos
- e) Aprobar los cursos de capacitación docente organizados por la UCT

CAPITULO V

DE LA CATEGORIAS DE LOS FACILITADORES

Art.12. De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior los/las facilitadores podrán ser titulares, invitados, ocasionales, honorarios.

Art.13. Serán titulares aquellos facilitadores que por contrato ingresen al Escalafón de Facilitadores UCT.

Art.14. Los facilitadores titulares pueden ser: principales, agregados y auxiliares.

Art.15. Serán facilitadores invitados aquellos que presten sus servicios a través de pasantías, años sabáticos, convenios o contratos con instituciones nacionales y/o extranjeras.

Art.16. Serán facilitadores ocasionales aquellos contratados por servicios profesionales para realizar actividades académicas específicas durante un período académico determinado.

Art.17. Serán facilitadores honorarios aquellos que según méritos académicos y de aporte a la institución y al país, sean reconocidos como tales siendo éste una categoría de reconocimiento

CAPITULO VI DE LA DEDICACIÓN

Art.18. Tipos de dedicación.- Los facilitadores titulares, sean éstos principales, agregados o auxiliares, por su dedicación docente, podrán ser: de dedicación exclusiva, a tiempo completo, a medio tiempo y por horas.

Art.19. El Facilitador de Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo prestará su servicio a la UCT por un tiempo no menor a 40 horas semanales, dedicadas a labores de docencia, administrativos, investigación, y vinculación con la colectividad.

Art.20. Facilitador a Medio Tiempo laborará 20 horas a la semana

Art.21. Facilitador a por horas laborará menos de 20 horas semanales en el desarrollo de su cátedra.

CAPITULO VII DE LOS DERECHOS DE LOS FACILITADORES

Art. 22. Derechos Generales.- Son derechos generales de los facilitadores:

- a) Los facilitadores tienen derecho a ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición religiosa, política o partidaria.
- b) Contar con las condiciones adecuadas (de infraestructura) para el ejercicio de su actividad.
- c) Tener una carrera que garantice acceso, permanencia. Movilidad y retiro, basado en el mérito académico.
- d) Participar en el sistema de evaluación.
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores.
- f) Ejercer libremente su derecho a asociarse y expresarse.
- g) Participar en los procesos de construcción y difusión del conocimiento.

Art.23. Derechos específicos.- Son derechos específicos de los facilitadores de la UCT:

- a) Estabilidad.-Ningún facilitador/a podrá ser removido sin causa debidamente justificada. Para removerlo se requiere resolución fundamentada del Circulo Universitario, en base a informe de Gerencia Académica, adoptada al menos por las dos terceras partes de los miembros integrantes, que garantice el ejercicio de su legítimo derecho de defensa.
- b) Régimen vacacional.- El personal de facilitadores de la UCT tendrá derecho a disfrutar de vacaciones de conformidad con el calendario correspondiente y con derecho a su remuneración total en el caso de profesores con contrato de medio tiempo y tiempo completo. Si han laborado menos de un año, tendrán derecho a la alícuota respectiva.
- c) Año Sabático.- De conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de Educación Superior el personal docente de dedicación exclusiva, después de seis (6) años de labores ininterrumpidas, podrá solicitar el Año Sabático, para realizar estudios de posgrados o trabajos de investigación. La Universidad de Especialidades Turísticas pagará la remuneración completa que perciben mientras hace uso de este derecho.
- d) El resultado de la investigación deberá ser aprobada por el Centro de Investigación en primera instancia y luego por el Circulo Universitario. Si no fuese aprobado, el beneficiario deberá reembolsar el valor recibido durante el año con los beneficios de ley y será motivo de finalización de relación laboral.
- e) Licencias.- El personal docente tendrá derecho a las siguientes licencias:
Con sueldo a partir del cuarto año de labores ininterrumpidas en la institución y por el período de un semestre: para estudios de actualización, becas, pasantías, perfeccionamiento de conocimientos que realicen en el país o el exterior siempre y cuando estén relacionados con las líneas de formación y tenga la aprobación del círculo universitario.
En el caso de estudios de pos grado podrán contarán con la licencia por el tiempo que dure el curso, debiendo retornar a sus labores con similares condiciones económicas a las que le regían, y por el doble del tiempo que le hubiere tomado el estudio.
Sin sueldo por resolución favorable del círculo universitario
- f) Cambios de tipo de dedicación.- Todo facilitador/a tiene derecho de cambiar de manera definitiva su clase de dedicación hacia una menor, para lo cual deberá efectuar el trámite respectivo ante la Gerencia Académica.

CAPITULO VIII

DE LOS ROLES DE LOS FACILITADORES

Art. 24.- Docencia.- función dentro y fuera de aula que corresponde a la planificación, ejecución y evaluación micro-curricular del proceso enseñanza-aprendizaje y comprende los siguientes componentes educativos: asignaturas, proyectos microempresariales y giras. Además la docencia incluye las siguientes funciones:

- a) **Docencia Personalizada:** consiste en la docencia de asignaturas con dedicación de tiempo reducida, esto es el 20% del total de horas de una asignatura. El facilitador se encargará de asignar y guiar el estudio del estudiante y constatará el aprendizaje a través de las diferentes formas de evaluación en un 10% del total de horas de la asignatura.
- b) **Asesoría:** se refiere a la asistencia a estudiantes en sus procesos de grado en cualquiera de las modalidades que determine la UCT y para lo cual es necesario apoyarse con informes, comunicaciones y cualquier otro registro que evidencie su cumplimiento.
- c) **Tutoría:** esta función del facilitador a medio tiempo o tiempo completo consiste en mantener citas con estudiantes que requieran ayuda extra en las diferentes asignaturas.
- d) **Coordinación de área:** en la mayoría de casos es una función del facilitador a medio tiempo o tiempo completo, que convoca y dirige reuniones entre facilitadores de asignaturas del área, para identificar situaciones a mejorar así como potenciar las efectivas.

Art. 25.- Investigación.- para poder cumplir con esta función será necesario contar con la adscripción al Centro de Investigación de la UCT, luego de la cual se podrá liderar y/o participar en los diferentes planes y programas de investigación vinculados con las líneas establecidas. Los docentes investigadores deben publicar artículos en las revistas de la UCT, así como textos de interés turístico y educativo.

Art. 26.- Administrativa.- es una función de docentes a tiempo completo que implica la asignación o haber ganado el concurso respectivo para un cargo administrativo, directivo o de apoyo docente o administrativo.

Art. 27.- Vinculación con la Colectividad.- esta función se la cumplirá por asignación de algún directivo institucional y su responsabilidad es la de dar seguimiento y apoyo a estudiantes que participan en estas actividades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todo reglamento que se oponga a la plena vigencia del presente reglamento, se entenderá tácitamente derogada.

SEGUNDA.- La planta docente actual de la UCT que no se encuentre ajustada a las condiciones y requisitos establecidos en el presente reglamento deberán re ingresar a su calidad de docentes previo el cumplimiento del aspecto concursal aquí señalado para lo cual se concede el plazo improrrogable de 6 meses contados a partir de la expedición del presente reglamento.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente reglamento de contratación de facilitadores UCT entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte de Circulo Universitario.

Dado en DM Quito a los 5 días del mes de Marzo de 2010

Dra. María de Lourdes Jarrín
Rectora
Universidad de Especialidades Turísticas UCT

Incluyen Secretario General

CERTIFICO: Que el presente Reglamento de Contratación de facilitadores UCT fue aprobado por Circulo Universitario en primera y última instancia.